



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2013-CPP

Paita, 25 de julio del 2013

VISTO, el Dictamen N° 002-2013/MPP-Com. N° VII-"S,M,AyLP" de la Comisión N° VII "Salud, Medio Ambiente y Limpieza Pública" en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 25 de julio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 - Ley orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 110-2013-SGMAYAP/MPP de fecha 07 de junio del 2013, la Subgerencia de Medio Ambiente y Actividades Productivas, pone de conocimiento que en la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPP/A de fecha 15 de noviembre del 2011, en su artículo tercero se conforma la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Paita, por lo que al considerar que el Consejo Educativo Municipal fue desactivado debería ser excluido de la Ordenanza Municipal antes señalada, asimismo se deberá incluir a un Representante de la Red de Salud del MINSA y un Representante del Centro Poblado Miramar.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPP/A de fecha 15 de noviembre del 2011, se crea la Comisión Ambiental Municipal - CAM como instancia de Gestión Ambiental de la Provincia de Paita, con sede en la ciudad de Paita, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos, privados y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional - CAR Piura y el MINAM.

Que, ante esta situación, es importante tener en consideración el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto acuerdos", situación que se presenta en el presente caso, debiendo quedar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Que, mediante Informe N° 0259-2013-GAJ/MPP de fecha 18 de junio del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda al pleno de concejo modificar la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPP/A en su artículo tercero en su inciso 15 debiéndose insertar un representante de la Red de Salud del MINSA y asimismo se deberá integrar a un representante del Centro Poblado Miramar.

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento respectivo, el expediente fue elevado a Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 25 de julio del 2013, la misma que por Mayoría Simple de los señores Regidores que integran el Concejo Provincial fue aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 097-2013-CPP.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



Estando a lo acordado en Sesión de Concejo Ordinaria N° 14 de fecha 25 de julio del 2013 de la Municipalidad Provincial de Paita y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2011-MPP/A

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍQUESE el artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 018-2011-MPP/A, que aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal - CAM como instancia de Gestión Ambiental de la Provincia de Paita, con sede en la ciudad de Paita, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos, privados y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional - CAR Piura y el MINAM, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO: La Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Paita - CAM Paita está conformada por las siguientes instituciones:

1. Un representante de la Municipalidad Provincial de Paita, quien la presidirá
2. Un representante de la Municipalidad Distrital de la Huaca.
3. Un representante de la Municipalidad Distrital de Amotape.
4. Un representante de la Municipalidad Distrital de Vichayal.
5. Un representante de la Municipalidad Distrital de el Arenal.
6. Un representante de la Municipalidad Distrital de Tamarindo.
7. Un representante de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de Colán.
8. Un representante de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán.
9. Un representante de la Municipalidad del Centro Poblado La Tortuga.
10. Un representante de la Municipalidad del Centro Poblado La Islilla.
11. Un representante de la Municipalidad del Centro Poblado Miramar.
12. Un representante de la Municipalidad de la Caleta Yacila.
13. Un representante de IMARPE - PAITA.
14. Un representante de PRODUCE - PAITA.
15. Un representante de FONDEPES - PAITA.
16. Un representante de la Red de Salud de MINSA.
17. un representante de la UGEL - PAITA.
18. Un representante de SENATI - PAITA.
19. Un representante del Instituto Superior Hermanos Cárcamo.
20. Un representante de CAPITANIA DE PUERTOS - PAITA.
21. Un representante de Estación Naval -PAITA.
22. Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional.
23. Un representante de ENOSA - PAITA.
24. Un representante de la EPS-GRAU.
25. Un representante de la Cámara de Comercio.
26. Un representante del CCL.
27. Un representante de los A.A.H.H y Juntas Vecinales.
28. Un representante de la Sociedad Civil.
29. Un representante de la Comunidad Campesina San Francisco de La Buena Esperanza.
30. Un representante de la ONG "Nobles Buenos Amigos Ambientalistas".

ARTÍCULO 2°: Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico Local y Subgerencia de medio Ambiente y Actividades Productivas, para su respectiva implementación y aplicación de la presente Ordenanza.



432

482



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



ARTÍCULO 3º: Dejar Sin efecto, toda disposición que se oponga al presente dispositivo municipal.

ARTÍCULO 4º: Disponer, la vigencia de la presente Ordenanza al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades ordeno:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Abog. Marco Tulio Gonzales Atoche
Gerente de Secretaría General
Municipalidad Provincial de Paita

Abog. Porfirio Meca Andrade
Alcalde
Municipalidad Provincial de Paita